

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ALMA ESTELLA FRANCO MONTES
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., DARWIN MARIN GIRALDO, JUAN CAMILO CASTROMARÍN,
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CALIPUERO LTDA
RADICACIÓN: 76001400300520230043500
PROCESOS DIGITALIZADOS VERBAL
AUTO INADMITE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.1627

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido por reparto el presente proceso **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovido por **ALMA ESTELLA FRANCO MONTES**, contra **DARWIN MARIN GIRALDO, JUAN CAMILO MARÍN, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CALIPUERTO LTDA, y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**. Se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente. Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- Deberá la parte accionante indicar de forma concreta las circunstancias de tiempo y modo en las que ocurrió el accidente de tránsito.
- 2.- Deberá aclarar los supuestos fácticos que dan fundamento a la vinculación directa de la Aseguradora Seguros Mundial S.A., aclarando los aspectos generales del seguro (partes, tipo, vigencia, amparo, cobertura, exclusiones).
- 3.- Deberá estimarse razonablemente los valores que se pretenden con la demanda, es decir, se deberá discriminar fundadamente cada concepto de indemnización lo que implica que explique concretamente como ha calculado el monto reclamo. Lo anterior, de conformidad al artículo 206 del C G del P.
- 4.- En el acápite de pruebas se solicita al despacho decretar y practicar unas testimoniales, sin hacer mención expresa de cuáles son los hechos puntuales que se busca probar con la práctica de las mismas; esto en razón a que, de conformidad con lo normado en el artículo 212 del C.G.P., en la demanda deberán enunciarse «concretamente los hechos objeto de la prueba», lo cual omite la parte actora
- 5.- Conforme a lo expuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sírvase indicar la forma en que obtuvo los correos electrónicos de notificaciones judiciales de los demandados.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ALMA ESTELLA FRANCO MONTES
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., DARWIN MARIN GIRALDO, JUAN CAMILO CASTROMARÍN,
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CALIPUERO LTDA
RADICACIÓN: 76001400300520230043500
PROCESOS DIGITALIZADOS VERBAL
AUTO INADMITE

6.- Sírvase allegar el certificado de existencia y representación legal de la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A., con fecha de expedición no mayor a un mes, toda vez que aparece relacionado en el respectivo acápite de la demanda, no se apartó.

7.-Allegar de forma completa y con fecha de expedición no mayor a un mes el Certificado de tradición del Vehículo de placas VJA491.

8.-Deberá determinar la cuantía de la demanda, de conformidad con los perjuicios reclamados.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 107 DE HOY 23 DE JUNIO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 302ce37f908198483c4b8986eb065c2a31927017f603de7503fe3bc80dbc734c

Documento generado en 21/06/2023 02:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>